



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

Circular

Número:

Referencia: Circular Aclaratoria N° 1/2016

CIRCULAR ACLARATORIA N° 1

LICITACIÓN PÚBLICA N° 47004/2016

Objeto de la Licitación: **Concesión de Uso de 15 lotes rurales ubicados en el Establecimiento General Paz, Localidad de Ordoñez, Provincia de Córdoba, destinados a cultivo de Maíz, para la Campaña Agrícola 2016-2017.**

Aclaraciones al Pliego de Bases y Condiciones Particulares

A fin de brindar mayor precisión al momento de presentar las ofertas se lleva a vuestro conocimiento la siguiente aclaración:

- “Sin perjuicio de que la concesión de uso objeto del presente procedimiento de contratación es “ad corpus” tal como lo dispone el artículo 12, último párrafo, del PBCP y la cláusula PRIMERA, punto 1.3 del Contrato de Concesión de Uso que como Anexo F forma parte del mismo; siendo que el destino específico para el cual se otorga la concesión de uso es el de cultivo de maíz, SE ACLARA QUE sí, con carácter previo a la firma del contrato y la formal entrega del lote al adjudicatario, a instancias de aquel, el AABE determinase que una fracción del lote adjudicado, por factores climáticos que hubieren variado sustancialmente, y de manera sobreviniente, las circunstancias valoradas por la Administración al realizar el llamado y que implique una efectiva y sustancial reducción de la superficie cultivable respecto de la originalmente prevista en las especificaciones particulares del PBCP, se procederá a descontar dicha superficie inutilizable, prorrateando el monto total del contrato en las condiciones y precios ofertados. El adjudicatario deberá manifestar la circunstancia descrita en el párrafo precedente dentro de los tres (3) días de notificado del acto administrativo de adjudicación

mediante notificación fehaciente a la AABE a fin que ésta inicie los trámites tendientes a la verificación correspondiente. Para el caso en que el AABE determine que la reducción de la superficie cultivable invocada existe pero no reúne carácter sustancial ni impide el cumplimiento del destino especificado, el adjudicatario podrá desistir de su oferta, sin penalidad. Efectuada la reducción, en caso de verificarse luego que el adjudicatario efectivamente utilizó una superficie mayor a la fijada como consecuencia del párrafo precedente, resultarán de aplicación de la penalidades previstas en la cláusula primera, 1.2. del Contrato”.